

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, la presente demanda para su revisión. Se deja constancia que revisada la página Web del Registro Nacional de Abogados, el apoderado de la parte actora, registra con su Tarjeta Profesional Vigente. Sírvasse proveer. Cali, 13 de noviembre de 2020
El secretario,

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA

Auto #417

Restitución vs Claudia L. Goyes G.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

76-001-31-03-008-2020-00195-00

Reunidos los requisitos legales exigidos en el artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE :

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO INTERPUESTA POR BANCO DAVIVIENDA S.A. EN CONTRA DE CLAUDIA LILIANA GOYES GONGORA.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la demandada por el TÉRMINO DE VEINTE (20) DÍAS para que conteste.

TERCERO. NOTIFICAR este auto a la demandada de conformidad con los artículos 291 al 292 del Código General del Proceso y en concordancia con el Artículo 8º del Decreto 806 de 2020. Si es necesario su emplazamiento se efectuará conforme al Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

CUARTO.- RECONOCER personería al Doctor ALVARO JOSÉ HERRERA HURTADO, para actuar en nombre y representación de la parte actora, en los términos y para los fines expresados en el poder otorgado.

QUINTO. LA NOTIFICACIÓN de este auto al demandante se hará por estado electrónico en cumplimiento al ordenamiento del Artículo 9º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE,
EL JUEZ



LEONARDO LENIS
7600130008-2020-00195-00

Eda.